



Oficio No.177/2020-SG-CDAG

Guatemala, 21 de abril de 2020

Señor
Edgar F. Godoy Caballeros, Secretario
Federación Deportiva Nacional de Ajedrez
Presente

Estimado Señor Godoy:

Reciba un cordial saludo. Le informo que en sesión de Comité Ejecutivo 26/2020, de fecha 20 de abril del año en curso, después del trámite correspondiente se conoció el dictamen C-CDAG-DAJ-015-2020, de fecha 12 de marzo de 2020, suscrito por la Licda. Celeste Aida Ayala Marroquín, Directora de Asuntos Jurídicos de CDAG, en el cual indica que al ser revisado el proyecto de estatutos de la Federación Deportiva Nacional de Ajedrez, y cumpliendo con las instrucciones de Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, se desprende que la Federación Deportiva Nacional de Ajedrez, atendió las observaciones contenidas en la Providencia número P-CDAG-DAJ-006-2020, de fecha 19 de febrero de 2020, por lo que se considera que es procedente que los mismos sean trasladados al Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, para su aprobación y en consecuencia se emita el Acuerdo correspondiente.

Derivado de lo anterior el Comité Ejecutivo resolvió: Con base en el artículo 95 inciso c) de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, aprobar los Estatutos de la Federación Deportiva Nacional de Ajedrez, para el efecto se instruye a Secretaría General emitir el Acuerdo correspondiente.

En virtud de lo anterior, se acompaña certificación del Acuerdo No.57/2020-CE-CDAG, de fecha 20 de abril de 2020.

Atentamente,

cc:

Gerencia CDAG
Archivo
lg*

LICDA. KARLA IVONNE ALVARADO CARRANZA DE TABARINI
SECRETARIA GENERAL

CDAG

Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala

26 Calle 9-31, zona 5, Palacio de los Deportes • PBX: 2412-7500 • www.cdag.com.gt



LA INFRASCRITA SUBSECRETARIA GENERAL DE LA CONFEDERACIÓN DEPORTIVA AUTÓNOMA DE GUATEMALA, CERTIFICA: QUE PARA EL EFECTO TUVO A LA VISTA EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO 57/2020-CE-CDAG DE FECHA VEINTE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTE, EL CUAL LITERALMENTE DICE:-----

“ACUERDO NÚMERO 57/2020-CE-CDAG

EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA CONFEDERACIÓN DEPORTIVA AUTÓNOMA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO

Que la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala es el organismo rector del deporte federado nacional, estando integrada por el conjunto de Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales que se encuentran organizadas y reconocidas conforme lo dispuesto en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

CONSIDERANDO

Que es facultad del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala aprobar los estatutos de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales, cuando se encuentren redactados conforme a la ley y en consonancia con su espíritu, siempre que en las estipulaciones de los mismos se permita el desarrollo armónico de la disciplina deportiva que gobiernan.

CONSIDERANDO

Que el Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, resolvió en Puntos Secretaría General, del Acta número 26/2020-CE-CDAG de fecha 20 de abril del 2020, aprobar los Estatutos presentados por la Federación Deportiva Nacional de Ajedrez, los cuales son acordes con la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, por lo que





procede derogar los reglamentos y disposiciones que se opongan a estos Estatutos, debiendo emitirse el presente Acuerdo.

POR TANTO

Con base en lo considerado y con fundamento en los artículos 87, 88, 95 literal c), d), o) y p), 101 y 220 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, Decreto Número 76-97 del Congreso de la República.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los siguientes:

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE AJEDREZ

TÍTULO I

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

Artículo 1. Los presentes Estatutos tienen por objeto regular el deporte federado del Ajedrez, en el territorio de la República de Guatemala, desarrollando las normas que deben regirlo, en estricto apego a los principios y objetivos generales del sistema de deporte federado.

Artículo 2. La Federación Deportiva Nacional de Ajedrez, es la entidad deportiva jerárquica superior del deporte federado del Ajedrez y la única encargada de dicho deporte, tanto a nivel nacional como internacional. La Federación Deportiva Nacional de Ajedrez, tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y su funcionamiento se normará por lo dispuesto en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, los presentes Estatutos y sus Reglamentos. El deporte federado del Ajedrez es reconocido por el Comité Olímpico Internacional.





TÍTULO II

GENERALIDADES OBJETIVOS E INTEGRACIÓN

CAPÍTULO I

GENERALIDADES Y OBJETIVOS

Artículo 3. La Federación Deportiva Nacional de Ajedrez, tendrá su domicilio en el departamento de Guatemala y su sede será determinada por su Comité Ejecutivo; su duración es indefinida y en los presentes Estatutos se denominará simplemente "La Federación". La Federación también ha sido identificada como "Federación Nacional de Ajedrez de Guatemala; Federación Deportiva Nacional de Ajedrez" y a partir de la vigencia de este Estatuto deberá ser identificada bajo la denominación de "FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE AJEDREZ", que identifica a la misma entidad deportiva, la cual es la rectora del ajedrez.

Artículo 4. La Federación es una entidad apolítica y en su seno no se permitirá ninguna discriminación por motivo de raza, color, sexo, religión, nacimiento y posición económica o social.

Artículo 5. La Federación podrá afiliarse a instituciones deportivas nacionales e internacionales que considere conveniente.

Artículo 6. La Federación participará como entidad deportiva rectora del deporte federado de ajedrez dentro del deporte nacional, en armonía con la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y el Comité Olímpico Guatemalteco.

Artículo 7. "La Federación" tiene los objetivos siguientes:

7.1. Promover la práctica del deporte federado de ajedrez.





- 7.2. Contribuir a la formación del mayor número de deportistas que practiquen el ajedrez, con fines de competitividad, especialización y perfeccionamiento deportivo, así como la articulación de las asociaciones deportivas y demás entidades deportivas que coadyuven a los procesos de búsqueda, selección y preparación deportiva como medio para lograr el desarrollo integral de los deportistas que practiquen el ajedrez, creando la confianza en el futuro, el aplomo en la decisión, el orgullo nacional y la responsabilidad colectiva.
- 7.3. Cumplir y hacer que se cumpla la ley y disposiciones vigentes, así como las que se emitan en materia deportiva y administrativa por autoridad competente, respetando el orden jerárquico establecido en la ley.
- 7.4. Autorizar y organizar la celebración de competencias nacionales e internacionales en el país y la participación del deporte federado del ajedrez fuera del país.
- 7.5. Organizar, desarrollar, supervisar, fiscalizar y reglamentar el deporte federado del ajedrez, así como coordinar y fomentar la competición en todo el territorio nacional.
- 7.6. Velar porque el deporte federado del ajedrez, dentro del territorio nacional, se practique conforme las reglas internacionales adoptadas por la Federación.
- 7.7. Ejercer la representación del deporte federado del ajedrez, tanto en el orden nacional como en el internacional, manteniendo relaciones con instituciones similares de otros países.
- 7.8. Llevar estadísticas y establecer registros actualizados de deportistas individuales, equipos, Clubes, Ligas, Asociaciones Deportivas Departamentales y Asociaciones Deportivas Municipales, que contengan y reflejen el historial completo de su progreso y desenvolvimiento, con el fin de valorar el potencial nacional, seleccionar a los mejores y promover la alta competencia y superación del deporte federado del ajedrez.





- 7.9. Fomentar la honradez y la limpieza en la práctica del deporte, estableciendo los mecanismos y controles necesarios para evitar el uso de sustancias prohibidas o dañinas a la salud, según las leyes nacionales y las normas internacionales.
- 7.10. Conformar, desarrollar y promover Selecciones Nacionales, que representen al país en eventos internacionales.

CAPÍTULO II INTEGRACIÓN

Artículo 8. "La Federación" se encuentra integrada por:

- 8.1 Asociaciones Deportivas Departamentales.
- 8.2 Ligas
- 8.3 Clubes.
- 8.4 Equipos.
- 8.5 Deportistas individuales de Ajedrez.

TÍTULO III CAPÍTULO ÚNICO

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS

Artículo 9. Son derechos de los afiliados:

- 9.1. Integrar la Asamblea General de la Federación, con derecho a voz y voto.
- 9.2. Elegir a sus delegados ante la Asamblea General.





- 9.3. Participar de los beneficios que pueda otorgar la Federación, según la actividad deportiva desarrollada y de acuerdo a las posibilidades. En casos concretos se examinará además las bases de clasificación y reglamentación interna correspondiente.
- 9.4. Participar cuando corresponda y llene los requisitos correspondientes, en los torneos nacionales que organice, patrocine o auspicie la Federación.

Artículo 10. Son obligaciones de los afiliados:

- 10.1 Cumplir con la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, los Estatutos y Reglamentos de la Federación.
- 10.2 Someterse a los controles de la Federación, tanto en lo administrativo, como en lo económico y técnico deportivo.
- 10.3 No quebrantar la disciplina ni crear directa o indirectamente situaciones que puedan derivar en perjuicio para el deporte federado del ajedrez.
- 10.4 Contestar puntualmente las comunicaciones que reciban facilitando cuantos datos se soliciten, asimismo los deportistas individuales, deberán proporcionar los datos que se pidan o soliciten en forma general o a través de reglamentaciones específicas.
- 10.5 Participar en las competencias oficiales que organice la Federación.
- 10.6 Presentar anualmente a la Federación la memoria completa de sus actividades deportivas y especialmente cada torneo que realice.
- 10.7 Presentar en las fechas que establezca la Federación, el programa de actividades a desarrollar y cuando perciba asignación presupuestaria, el presupuesto de ingresos y egresos formulado para el año siguiente.





TÍTULO IV

CAPÍTULO I

ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN

Artículo 11. Son órganos de la Federación Deportiva Nacional de Ajedrez:

- 11.1 Asamblea General.
- 11.2 Comité Ejecutivo.
- 11.3 Órgano Disciplinario.
- 11.4 Comisión Técnico Deportiva.

CAPÍTULO II

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 12. La Asamblea General es el órgano superior de la Federación; estará conformada por las entidades afiliadas y reconocidas que integran la Federación. Cada una de las entidades relacionadas será representada por un delegado que tendrá derecho a voz y voto. Dichos delegados serán designados por cada Comité Ejecutivo en sesión que corresponda.

Artículo 13. La Asamblea General tendrá las siguientes funciones:

- 13.1 Reunirse en sesión ordinaria tres (3) veces dentro del año calendario, en la fecha que determine la convocatoria emitida por el Comité Ejecutivo de la Federación, la cual debe contar con la información necesaria y pertinente.
- 13.2 Reunirse en sesión extraordinaria a que convoque el Comité Ejecutivo de la Federación, así como cuando las circunstancias lo ameriten para conocer y resolver asuntos de urgencia que sean de interés de la Federación. En las sesiones extraordinarias se conocerán y





- resolverán únicamente sobre la materia que origine su convocatoria. El lugar, fecha y hora de celebración de las sesiones de Asambleas las fijará el Comité Ejecutivo de la Federación, debiéndose notificar con la anticipación debida.
- 13.3 Reunirse extraordinariamente en sesión cuando sea convocada por el Comité Ejecutivo, a petición de por lo menos tres entidades afiliadas, lo cual deberán presentar por escrito en donde deberán especificar y concretizar el asunto a tratar. Si transcurrido un plazo de dos días después de la solicitud y el Comité Ejecutivo no convoca a la sesión extraordinaria, la misma se verificará de forma inmediata.
- 13.4 Elegir al Comité Ejecutivo, al Órgano Disciplinario y a la Comisión Técnico Deportiva de la Federación, así como conocer y aceptar la renuncia de los integrantes de dichos órganos. La renuncia de los miembros de los órganos a que se refiere el presente numeral, será presentada ante su respectivo órgano, en el caso del Comité Ejecutivo lo elevará directamente a la Asamblea General y el de los dos órganos restantes, deberán presentarla ante el Comité Ejecutivo para que éste lo traslade a la Asamblea General.
- 13.5 Avalar el proyecto de Estatutos que le presente el Comité Ejecutivo, así como las reformas que se propongan. Para el efecto deberá observar lo establecido en los presentes Estatutos y la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.
- 13.6 Derogar los Estatutos de la Federación y los Reglamentos que correspondan.
- 13.7 Conocer y aprobar la memoria anual de labores que le presente el Comité Ejecutivo de la Federación.
- 13.8 Conocer y aprobar el Plan Anual de Trabajo y el Presupuesto que le presente para su consideración el Comité Ejecutivo de la Federación.





- 13.9 Resolver en última instancia, cuando corresponda, sobre los fallos de suspensión y expulsión definitiva, después de haberse llenado los requisitos contenidos en los presentes Estatutos y en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.
- 13.10 Como órgano superior podrá resolver en última instancia las divergencias que se susciten entre los afiliados a la Federación y entre el Comité Ejecutivo de la Federación y aquellos, en los casos que corresponda.
- 13.11 Cumplir y hacer que se cumpla la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, los presentes Estatutos y los Reglamentos que emanen de la Federación y de otras entidades deportivas que correspondan al deporte federado de ajedrez.
- 13.12 Adoptar, dentro de su competencia, las resoluciones que, como autoridad superior de la Federación considere conveniente.
- 13.13 Acordar la separación temporal o definitiva de los integrantes del Comité Ejecutivo, Órgano Disciplinario y Comisión Técnico Deportiva, cuando así sea solicitado por más de cinco entidades afiliadas, cuando se demuestre fehacientemente que su permanencia en los cargos dirigenciales no convenga a los intereses del deporte federado del ajedrez. En estos casos se requerirá convocatoria específica y voto favorable de por lo menos dos terceras partes del total de delegados que compongan la Asamblea General; debiendo en todo caso comunicar las resoluciones que en tal sentido se adopten, a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, para los efectos legales que correspondan.
- 13.14 Decidir la afiliación de la Federación a Organismos o Entidades Deportivas Internacionales.
- 13.15 Aceptar la afiliación a la Federación, de Asociaciones Deportivas Departamentales o entidades deportivas que corresponda ser afiliadas, siempre y cuando llenen los requisitos que señalen para el efecto la Federación, la ley de la materia y los presentes Estatutos. Asimismo resolver la desafiliación de los afiliados, respetando siempre el debido proceso





de defensa y que existan motivos suficientes para adoptar la decisión, procurando en todo caso mantener la articulación de dichas entidades deportivas.

13.16 Aprobar el Reglamento que emita el Órgano Disciplinario para su vigencia.

13.17 Aprobar los Acuerdos y Reglamentos que sean de su competencia como órgano superior.

CAPÍTULO III

COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 14. El Comité Ejecutivo de la Federación se integra con cinco miembros que ocuparán los cargos siguientes.

14.1 Presidente;

14.2 Secretario;

14.3 Tesorero;

14.4 Vocal I; y,

14.5 Vocal II.

Los miembros del Comité Ejecutivo, serán electos por la Asamblea General, desempeñarán sus cargos en forma "ad honorem" y durarán en el ejercicio de los mismos un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos conforme lo dispone la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

Artículo 15. Los miembros del Comité Ejecutivo de la Federación, no podrán ser árbitros o entrenadores de su deporte, ni ejercer cargos directivos en Asociaciones, Ligas, Clubes o Equipos





de ajedrez, ni los que hayan sido expulsados del deporte nacional, pero si podrán actuar como deportistas individuales en cualquier categoría federada.

Artículo 16. Son funciones del Comité Ejecutivo de la Federación:

- 16.1 Coordinar sus actividades con la política general de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala (CDAG), el Comité Olímpico Guatemalteco (COG) y del Estado, sin menoscabo de los fines esenciales para los cuales fue creada la Federación.
- 16.2 Remitir el presupuesto programático correspondiente al año calendario a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, con la anticipación debida para los efectos legales correspondientes de aprobación final. La formulación del presupuesto se hará con base al Plan Anual y estará sujeto a las normas y directrices que establezca la Federación en concordancia con las normas ordinarias específicas. Para dicho efecto, dentro de la organización interna se determinarán las áreas responsables de los criterios técnicos contables y presupuestarios para dicha formulación.
- 16.3 Remitir a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala la memoria de labores de cada año de actividad. En la organización interna de la Federación se establecerá el área encargada y responsable de la emisión de la memoria anual de labores, la cual se registrará por las directrices que establezca la Federación.
- 16.4 Dar las facilidades necesarias para que el ente encargado del control de fiscalización y la Auditoría Interna, pueda desempeñar amplia y eficientemente sus funciones.
- 16.5 Reunirse en sesión ordinaria, y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario.
- 16.6 Ejercer la representación legal de la Federación, pudiendo delegarla de acuerdo a las circunstancias.





- 16.7 Administrar el patrimonio de la Federación. Para dicho efecto podrá dictar las disposiciones necesarias y pertinentes, así como delegar las funciones de los procesos administrativos y operativos en las áreas responsables.
- 16.8 Autorizar los gastos de la Federación, conforme lo disponen las normas legales correspondientes y coordinar su ejecución con las Unidades responsables dentro de la organización interna de la Federación. Para dicho efecto se podrán dictar los Acuerdos, Manuales o Reglamentos necesarios para establecer las directrices pertinentes y suficientes.
- 16.9 Aprobar o improbar los Estatutos de las Asociaciones Deportivas Departamentales y de las Asociaciones Deportivas Municipales y Ligas, cuando no existan las Asociaciones Deportivas Departamentales, velando por que se encuentren en consonancia con el espíritu de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte y desarrollen sus objetivos y fines, los presentes Estatutos y demás disposiciones específicas del deporte federado del ajedrez.
- 16.10 Velar porque las Asociaciones Deportivas Departamentales, llenen su cometido y atiendan convenientemente sus objetivos y fines.
- 16.11 Convocar a elecciones en materia de su competencia en las fechas que corresponda.
- 16.12 Designar comisiones y representantes, de acuerdo con las necesidades y a las circunstancias en casos concretos.
- 16.13 Calificar las credenciales de los delegados ante la Asamblea General, por medio de la persona que dicho Comité designe para dicho menester.
- 16.14 Presidir por medio del Presidente o la persona que haga sus veces en caso de ausencia de éste, las sesiones de Asamblea General, con voz, pero sin voto salvo en caso de empate, en





que el Presidente en funciones, previa consulta con su Comité Ejecutivo hará uso del voto de calidad para decidir, siempre que no se trate de asunto eleccionario.

- 16.15 Acordar provisionalmente, la suspensión o inhabilitación de cualquier entidad o de sus personeros cuando concurren causas suficientes a juicio del Comité Ejecutivo, luego de agotado el procedimiento reglamentario que será delegado en el Órgano Disciplinario de la Federación. El acuerdo se pondrá en conocimiento inmediatamente de la Asamblea General para su resolución definitiva, notificando a los involucrados.
- 16.16 Gestionar la construcción de instalaciones para la práctica del deporte federado de ajedrez, y velar por su conservación y buen uso, tanto de aquellos que le corresponden en propiedad, como de los que se encuentran bajo su posesión por cualquier otro derecho. Estando facultado para realizar las acciones necesarias y pertinentes sobre el particular.
- 16.17 Organizar, dirigir y reglamentar los Campeonatos Nacionales de Ajedrez y demás competencias dentro del orden correspondiente.
- 16.18 Organizar y dirigir por sí o por la comisión, que nombren las delegaciones deportivas que compitan en representación del deporte federado de Ajedrez.
- 16.19 Ejercer fiscalización en las actividades deportivas y económicas de las Asociaciones Deportivas Departamentales y de las demás entidades deportivas que corresponda.
- 16.20 Cumplir y hacer que se cumpla la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, los presentes Estatutos y sus Reglamentos.
- 16.21 Ejecutar los mandatos de la Asamblea General y cuanto acto fuere menester para el logro de sus fines y objetivos, pudiendo instruir a las áreas internas de la Federación que correspondan, para dicha ejecución.





- 16.22 Nombrar y remover al Gerente, al Director Financiero de la Federación, en cuanto al demás personal administrativo corresponderá a la Gerencia, de acuerdo con las políticas y los lineamientos del Comité Ejecutivo, para lo cual deberá observar las leyes ordinarias correspondientes, los presentes Estatutos y el Reglamento Orgánico Interno, que para el efecto emita el Comité Ejecutivo.
- 16.23 Juramentar y dar posesión a los miembros de los Comités Ejecutivos de las Asociaciones Deportivas Departamentales, y de las demás entidades deportivas afiliadas a la Federación cuando corresponda según el caso concreto, en estricto apego a la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.
- 16.24 Autorizar o denegar la competición de sus deportistas, equipos y delegaciones fuera del país.
- 16.25 Conocer en sesión, las acciones que tome la Gerencia y la Dirección Financiera, respecto al manejo de la Federación.

Artículo 17. Son atribuciones del Presidente del Comité Ejecutivo

- 17.1 Representar legalmente a la Federación, pudiendo celebrar y comparecer en toda clase de actos y contratos, exceptuando aquellos casos en que la ley o los presentes Estatutos requiera autorización especial de la Asamblea General o del Comité Ejecutivo de la Federación. En casos necesarios podrá delegar la representación al Gerente o bien otorgar documentos necesarios para dicha representación.
- 17.2 Presentar el informe anual de labores del Comité Ejecutivo a la Asamblea General. Para la emisión del informe anual se coordinará con las áreas internas de la Federación que correspondan.
- 17.3 Convocar ordinaria y extraordinariamente a las sesiones del Comité Ejecutivo.





- 17.4 Coordinar con las áreas internas de la Federación, la ejecución de las disposiciones y resoluciones del Comité Ejecutivo.
- 17.5 Supervisar y coordinar con la Gerencia, la organización administrativa de la Federación, pudiendo dictar las medidas y disposiciones necesarias para el logro de los objetivos de la misma.
- 17.6 Conceder el uso de la palabra en las sesiones de Comité Ejecutivo y de Asamblea General, sean ordinarias o extraordinarias.
- 17.7 Decidir sobre las cuestiones de orden que se susciten en las discusiones o debate en las sesiones de Comité Ejecutivo y de Asamblea General.
- 17.8 Someter a votación los asuntos discutidos, ejerciendo su voto de calidad cuando haya empate y no sea elección de cargos.
- 17.9 Firmar las credenciales de identificación y demás documentos legales que correspondan.

Artículo 18. Son atribuciones del Secretario de la Federación:

- 18.1 A través de la Gerencia de la Federación, coordinar y organizar el trabajo de carácter técnico de la Federación, así como en asuntos específicos que le correspondan de carácter administrativo.
- 18.2 En forma conjunta con el Presidente, coordinar y supervisar que las consultas que se hagan dentro de su competencia, sean resueltas, lo cual se hará a través de la Gerencia de la Federación.
- 18.3 Firmar las comunicaciones y correspondencia oficial, salvo la que se reserve para sí, el Presidente, Tesorero o los Vocales.





- 18.4 Coordinar con el personal respectivo de la Federación, la redacción de las actas de sesiones del Comité Ejecutivo y de Asamblea General en los libros correspondientes, los cuales deberán estar autorizados por la autoridad competente.
- 18.5 Coordinar con la Gerencia con la debida anticipación, los informes, documentos y asuntos que se tratarán en las sesiones, para la formulación de la propuesta de agenda correspondiente. Coordinará con el Presidente la agenda respectiva.
- 18.6 Coordinar con la Gerencia la preparación del Padrón Electoral y remitirlo al Tribunal Electoral del Deporte Federado (TEDEFE), cuando se convoque a proceso eleccionario de los órganos de la Federación.

Artículo 19. Son Atribuciones del Tesorero de la Federación:

- 19.1 Coordinar y supervisar con la Dirección Financiera el área financiera y tesorería de la Federación.
- 19.2 Ser enlace con el área financiera para que se verifiquen los cobros y pagos, y que se prepare el presupuesto de gastos de la Federación.
- 19.3 Coordinar con el área financiera la fiel ejecución del presupuesto de gastos ordinarios y extraordinarios.
- 19.4 Coordinar conjuntamente con el Presidente de la Federación, el manejo de las cuentas bancarias a nombre de la Federación, así como la aprobación de las transferencias o acreditaciones que se hagan y los cheques que se emitan para los pagos pertinentes, de acuerdo con las normas generales de contabilidad. Las áreas encargadas de cada procedimiento serán las responsables de verificar que todos los pagos cuenten con sus respectivos documentos de soporte para la calidad del gasto. Todos los gastos serán





aprobados y autorizados por el Comité Ejecutivo de la Federación, para lo cual se podrán dictar los Acuerdos y Reglamentos necesarios, pertinentes y suficientes.

- 19.5 Dentro del Comité Ejecutivo, ser el encargado de supervisar y coordinar con el Director Financiero para que el área financiera de la Federación pague exclusivamente las cuentas que hayan sido aprobadas por el Comité Ejecutivo.
- 19.6 Solicitar al área financiera de la Federación la rendición de cuentas para que sea presentada al Comité Ejecutivo en cualquier época cuando sea requerido por dicho Comité Ejecutivo.
- 19.7 Por medio del área financiera de la Federación, coordinar porque se rinda la información correspondiente y pertinente a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y a la Contraloría General de Cuentas, con base a las leyes de la materia.
- 19.8 Coordinar y supervisar la formulación del proyecto del presupuesto de ingresos y egresos de cada año, lo cual se hará a través del Director Financiero y el Gerente de la Federación.
- 19.9 Cumplir con todo lo demás ordenado por estos Estatutos, Leyes y Reglamentos.

Artículo 20. Son atribuciones del Vocal Primero:

- 20.1 Asistir a las sesiones de Asamblea General y a las sesiones del Comité Ejecutivo de la Federación.
- 20.2 Asumir la Presidencia del Comité Ejecutivo en ausencia del titular. Cuando la ausencia sea prolongada y se justifique el Comité Ejecutivo dispondrá que ocupe el cargo únicamente por el tiempo que se encuentre ausente el Presidente. En caso justificado y por la necesidad podrá registrar su firma en las cuentas bancarias.





- 20.3 Representar a la Federación en las reuniones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General que convoque el Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, en ausencia del Presidente de la Federación.
- 20.4 Coordinar con la Gerencia de la Federación el registro general de las Asociaciones Deportivas Departamentales, Asociaciones Deportivas Municipales, Ligas, Clubes, Equipos y/o deportistas individuales dando cuenta al Comité Ejecutivo de las afiliaciones.
- 20.5 Supervisar la organización de los Campeonatos Nacionales y torneos de las Asociaciones.
- 20.6 Realizar las Comisiones que les designe el Comité Ejecutivo de la Federación, los Estatutos y Reglamentos internos de la Federación.

Artículo 21. Son atribuciones del Vocal Segundo:

- 21.1 Asistir a las sesiones de Asamblea General y a las sesiones del Comité Ejecutivo.
- 21.2 Cumplir con las comisiones que le señale el Comité Ejecutivo de la Federación.
- 21.3 Asumir el cargo de Secretario del Comité Ejecutivo en ausencia del titular. Cuando la ausencia sea prolongada y se justifique el Comité Ejecutivo dispondrá que ocupe el cargo únicamente por el tiempo que se encuentre ausente el Titular.
- 21.4 Cumplir con las demás atribuciones que le señale estos Estatutos y Reglamentos internos de la Federación.

CAPÍTULO IV

ÓRGANO DISCIPLINARIO

Artículo 22. La Federación ejerce jurisdicción disciplinaria sobre sus afiliados, a través del órgano disciplinario respectivo. El Órgano Disciplinario de la Federación deberá emitir su cuerpo





reglamentario en el que se establezca el régimen disciplinario a que se encuentran sujetos sus afiliados, los procedimientos a seguir, los órganos encargados de aplicarla y las sanciones a imponerse en cada caso. El citado cuerpo reglamentario deberá ser aprobado por la Asamblea General de la Federación para su vigencia y aplicación. El Reglamento indicado deberá contener disposiciones que garanticen la adecuada defensa y el debido proceso.

Artículo 23. El Órgano Disciplinario se conforma por cuatro miembros: que ocuparán los cargos de Presidente, Secretario Vocal y Vocal suplente, respectivamente, serán electos por la Asamblea General, deberán tener las calidades requeridas por la ley y durarán en el ejercicio de sus cargos cuatro años, pudiendo ser reelectos conforme lo estipula la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

Artículo 24. Para el juzgamiento de cualquier hecho puesto a su conocimiento, el Órgano Disciplinario abrirá el expediente correspondiente, haciendo las consideraciones necesarias, para la admisibilidad de la denuncia respectiva. El Reglamento Disciplinario correspondiente contemplará el trámite y plazos de audiencia a las partes, bajo el principio de que el expediente debe ser resuelto en un plazo prudencial que no exceda de treinta días a partir de la recepción de la denuncia.

Artículo 25. El Reglamento Disciplinario deberá contemplar sanciones mínimas y máximas, para que el Órgano Disciplinario pueda graduarlas de conformidad con la gravedad de la falta, pudiendo emitir las sanciones que establezca el Reglamento, así como las siguientes:

- 25.1 Amonestación privada o pública;
- 25.2 Sanción económica;
- 25.3 Pérdida y descalificación de la actividad deportiva en la que hubiere participado;





25.4 Suspensión individual o colectiva;

25.5 Expulsión individual o colectiva;

25.6 Inhabilitación de escenarios deportivos en forma temporal o definitiva, para actividades regidas por esta Federación.

Artículo 26. Las resoluciones emitidas por el órgano jurisdiccional serán apelables o recurridas en la forma que establece la Ley.

Artículo 27. Las sanciones indicadas en los incisos 25.5 y 25.6 del artículo 25 de estos Estatutos para que surtan efecto deberán ser ratificadas por la Asamblea General de la Federación.

Artículo 28. En el caso de proceso eleccionario, el Órgano Disciplinario extenderá solvencia de inexistencia de sanciones disciplinarias o procesos disciplinarios. Para dicho efecto podrá solicitarse la solvencia con la anticipación debida al evento eleccionario correspondiente.

Artículo 29. Las solvencias de inexistencia de sanciones disciplinarias o procesos disciplinarios, tendrán una vigencia de seis meses contados a partir de la emisión de la misma.

CAPÍTULO V

COMISIÓN TÉCNICO-DEPORTIVA

Artículo 30. La Comisión Técnico-Deportiva es el órgano de la Federación que tiene a su cargo la asesoría, programación y fiscalización en materia técnica deportiva, pero sus decisiones serán coordinadas con el Comité Ejecutivo de La Federación para su aprobación y ejecución, y sus actividades serán coordinadas con la Dirección Técnica de la Federación.

La Federación mantendrá las comisiones técnicas, que se necesiten conforme los programas de trabajo de la propia Federación, las que estarán bajo la dependencia directa de la Comisión





Técnico-Deportiva y de la Dirección Técnica de la Federación, de conformidad con el Reglamento respectivo que aprobará el Comité Ejecutivo, para el buen funcionamiento de los fines que a ella correspondan.

Artículo 31. La Comisión Técnico-Deportiva, se elige por la Asamblea General de La Federación por un período de cuatro años: y estará formada por tres miembros de reconocida capacidad y experiencia en el deporte de ajedrez. Pudiendo ser reelectos en el mismo cargo conforme a la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

TÍTULO V

CAPÍTULO ÚNICO

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA FEDERACIÓN

Artículo 32. Para la correcta organización y funcionamiento de la Federación, el Comité Ejecutivo establecerá la organización interna a través del Reglamento Orgánico Interno. El Reglamento definirá la estructura organizacional que refleje adecuadamente el quehacer de la Federación en concordancia con las estipulaciones de los presentes Estatutos, así como las funciones de las áreas internas encargadas de la ejecución de los procesos de la Federación.

Artículo 33. Competencias:

Comité Ejecutivo: El Comité Ejecutivo como órgano de representación de la Federación es el superior administrativo por lo que su competencia será el nivel estratégico, que comprende la toma de decisiones para desarrollar los planes de trabajo a nivel general.





Mandos Medios: Tendrán a cargo la viabilidad administrativa de las decisiones emanadas del Comité Ejecutivo, teniendo a su cargo correr el nivel administrativo: planeación, organización, dirección y control.

Mandos Operativos: Tendrán a cargo la ejecución de las directrices emanadas de los mandos medios.

TÍTULO VI

CAPÍTULO I

ASOCIACIONES DEPORTIVAS DEPARTAMENTALES

Artículo 34. Las Asociaciones Deportivas Departamentales del deporte federado de ajedrez, estarán constituidas por la agrupación de Asociaciones Deportivas Municipales del mismo deporte dentro de su departamento; cuando no existan estas, por las Ligas, Clubes, Equipos o Deportistas individuales del departamento que deseen integrarlas. Se regirán por la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, por las disposiciones de estos Estatutos, los Reglamentos y Acuerdos que dicte la Federación, así como por sus propios Estatutos, los que para su vigencia deberán ser aprobados por el Comité Ejecutivo de la Federación.

Artículo 35. Las Asociaciones tienen como función el control, desarrollo y coordinación del deporte del ajedrez en su departamento, así como en materia de su competencia, hacer que se cumplan los fines de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte. Tendrán su sede en la cabecera departamental respectiva.

Artículo 36. Las Asociaciones Deportivas Departamentales requerirán para su gobierno como mínimo los mismos órganos establecidos para la Federación Deportiva Nacional de Ajedrez.





Artículo 37. Las Asociaciones Deportivas Departamentales por medio de su Comité Ejecutivo designarán a sus delegados que las representen en las Asambleas convocadas por la Federación, conforme lo establecen estos Estatutos y la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte. Tendrán relación directa con el Comité Ejecutivo de la Federación, debiendo someterse a los lineamientos que emanen de la Federación, tanto en materia administrativa como técnico y financieramente.

CAPÍTULO II

LIGAS Y EQUIPOS

Artículo 38. Las Ligas se integrarán por la agrupación de clubes, equipos o deportistas de Ajedrez que estén sujetos a las disposiciones de los órganos propios de aquellas. Los equipos se integrarán con las personas que se agrupen para participar en una actividad deportiva determinada. Ambas entidades formarán parte de las Asociaciones Deportivas Departamentales de Ajedrez, o a las que se encuentren afiliadas a cuyas disposiciones estatutarias y reglamentarias quedarán sujetas en cada caso, quedando obligados a la aplicación de los Reglamentos y disposiciones que a nivel nacional dicte la Federación.

CAPÍTULO III

CLUBES

Artículo 39. Los Clubes organizados conforme a la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, para practicar uno o varios deportes, que tengan en su seno equipos de ajedrez deberán inscribir a sus conjuntos en la Asociación Deportiva Municipal o Departamental respectiva, bajo cuyas disposiciones estatutarias y reglamentarias quedarán sujetos.





Artículo 40. Los Clubes que se organicen conforme a las Leyes comunes deberán constituirse como Asociaciones no lucrativas, debiendo obtener su correspondiente personalidad jurídica ante la autoridad correspondiente.

CAPÍTULO IV

DEPORTISTAS DE AJEDREZ

Artículo 41. El Deportista de Ajedrez para los efectos de estos Estatutos, es la persona que práctica el deporte federado de ajedrez e incorporado a la organización que estos Estatutos establecen y que se encuentre inscrito en el período correspondiente a cada año calendario. La Federación tiene programas técnicos para los deportistas de ajedrez en proyección de niveles internacionales con el fin de formarlos como deportistas de alto rendimiento. Además, todo aquel deportista de ajedrez que sea convocado a la preselección nacional deberá anteponer los compromisos de la preselección a los de las demás entidades deportivas a las cuales pueda pertenecer o ser parte, lo cual se desarrollará más ampliamente en el Reglamento de preselección y selección nacional.

Los Deportistas de Ajedrez, tendrán todos los derechos establecidos en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte y los que determine la Federación a través de los Reglamentos correspondientes específicos para cada caso concreto.

CAPÍTULO V

REGISTRO DE DEPORTISTAS DE AJEDREZ

Artículo 42. Se crea el Registro de Deportistas de Ajedrez que está bajo la dirección del Comité Ejecutivo de la Federación, que tendrá como objetivo fundamental el empadronamiento,





inscripción y control de todas las personas individuales que se dediquen a la práctica organizada de dicho deporte bajo los preceptos de estos Estatutos. En tal registro se harán constar también las anotaciones, sanciones y limitaciones que correspondan a cada deportista, según lo determinen los órganos competentes.

Artículo 43. Todas las entidades afiliadas a la Federación están obligadas a inscribir en dicho Registro a sus respectivos deportistas de ajedrez, sin excepción. El deportista que no se encuentre inscrito en el referido Registro, no podrá actuar dentro del ajedrez nacional.

Artículo 44. El Comité Ejecutivo de la Federación, dictará el Reglamento del Registro para establecer las normas relativas con la afiliación.

TÍTULO VII

PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 45. Constituye el Patrimonio de la Federación:

- 45.1 Los inmuebles, muebles y valores de cualquier naturaleza, adquiridos en propiedad, para fines deportivos de la Federación.
- 45.2 El producto de los porcentajes, compensaciones o ingresos en general, que devenguen por concesiones que se otorguen por concepto de anuncios, alquileres, ventas, así como de cualquier otro concepto en instalaciones deportivas relacionadas con el deporte de ajedrez, que corresponda al patrimonio de la Federación o de sus Asociaciones Deportivas Departamentales, conforme a lo establecido en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.





45.3 Las donaciones, legados, subvenciones, beneficios y cualquier adjudicación a título gratuito o compensatorio, que hagan a su favor el Estado, las municipalidades, entidades autónomas y personas jurídicas o individuales, privadas o públicas.

45.4 Los bienes, derechos y acciones que adquieran a título oneroso.

45.5 El porcentaje de ingreso bruto que corresponda en todos los eventos de Ajedrez que se organicen en el país de conformidad con lo establecido en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

Artículo 46. El presupuesto de la Federación será programático y su ejercicio se establece del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. El presupuesto incluirá una partida para ayuda de las Asociaciones Deportivas Departamentales, para dicho efecto se tomará en consideración lo determinado en el artículo ciento treinta y dos de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

Artículo 47. La Federación verificará y auditará los ingresos y egresos de las Asociaciones Deportivas Departamentales y estas a su vez, los de las entidades que les están subordinadas. Así también la Federación verificará y auditará los ingresos y egresos de las demás entidades que estén afiliadas a ella.

TÍTULO VIII

CAPÍTULO ÚNICO

PRENSA RADIO Y TELEVISIÓN

Artículo 48. La Federación y sus entidades afiliadas mantendrán relaciones con la prensa, televisión y radio, para la divulgación desarrollo y superación del Ajedrez nacional. La Federación reconocerá credenciales que extienda a sus afiliados, las entidades de prensa con personalidad jurídica que se han especializado y se especialicen en la Información Deportiva, y la presentación





de ella dará derechos a sus titulares, para ingresar gratuitamente a las localidades designadas para el evento.

Artículo 49. Los derechos de transmisiones de televisión y de radio de los eventos del deporte del ajedrez nacional, serán otorgados por la Federación, bajo cuyo control se realice el evento y el producto formará parte del patrimonio de la Federación, conforme lo establecido en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

TÍTULO IX

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA PARTICIPACIÓN INTERNACIONAL

Artículo 50. Toda participación de una delegación internacional deberá ser puesta al conocimiento de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala o del Comité Olímpico Guatemalteco, para los efectos de juramentación.

Artículo 51. Todo equipo para poder participar en eventos internacionales deberá tener permiso del Comité Ejecutivo de la Federación, solicitado a través de la entidad afiliada que corresponda.

Artículo 52. Podrán participar en eventos internacionales los extranjeros que hayan obtenido su naturalización en el país de conformidad con la ley respectiva, siempre que no se contravenga alguna disposición de carácter internacional que se relacione con el evento a participar.

Artículo 53. Para poder salir a participar en un intercambio, todo deportista de Ajedrez deberá de tener su ficha médica, la cual tiene duración de cuatro meses de la fecha de su extensión y puede





obtenerse en los siguientes lugares: Clínica Médica de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, Dispensarios Estatales, Centros de Salud, Hospitales o de Profesionales Particulares.

Artículo 54. Todo deportista de Ajedrez que participe en un intercambio sin su ficha médica o sin el permiso de la Federación, será sancionado por el Órgano Disciplinario respectivo.

TÍTULO X

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES

Artículo 55. La Federación a través del Comité Ejecutivo queda facultada para dictar los Reglamentos, Acuerdos y disposiciones complementarias necesarias para desarrollar las disposiciones de los presentes Estatutos y resolver las situaciones no previstas en los mismos, sin desvirtuar el espíritu y finalidad que la conforma.

Artículo 56. El Comité Ejecutivo emitirá el Reglamento Orgánico Interno de conformidad con los presentes Estatutos.

Artículo 57. Ningún dirigente deportivo devengará salario ni remuneración por sus funciones, pero sí tendrá derecho de percibir dietas por las sesiones que participen en el Comité Ejecutivo conforme al reglamento que emita el propio Comité y al reembolso de los gastos por desplazamiento, alimentación y otros gastos justificados que le ocasionen el desempeño de sus cargos. El Presidente del Comité Ejecutivo podrá cobrar gastos de representación, de conformidad con lo que regula la Ley Orgánica del Presupuesto.





Artículo 58. Quedan derogados los Reglamentos y demás disposiciones que se opongan o contravengan los presentes Estatutos.

Artículo 59. Todas las disposiciones no contempladas en los presentes Estatutos, serán determinadas por el Comité Ejecutivo de la Federación, basado en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

Artículo 60. Los presentes Estatutos entrarán en vigor al ser aprobado por el Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

ARTÍCULO SEGUNDO. DEROGATORIA. Queda derogado el Acuerdo Número 89/95-CE-CDAG de fecha 26 de julio de 1995 y las modificaciones que anteceden a este estatuto y demás reglamentos que se opongan al presente.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo entra en vigencia inmediatamente, debiéndose certificar para remitir a la Federación Deportiva Nacional de Ajedrez y a la Gerencia de la Institución.

DADO EN EL PALACIO DE LOS DEPORTES PROFESOR MANUEL MARIA AVILA AYALA, CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTE.” Firmas ilegibles.-----

Y PARA REMITIR A LA FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE AJEDREZ, SE FIRMA Y SELLA LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN VEINTINUEVE HOJAS DE PAPEL BOND CON MEMBRETE DE LA INSTITUCIÓN, EN EL PALACIO DE LOS DEPORTES “PROFESOR MANUEL MARIA AVILA AYALA”, CIUDAD DE GUATEMALA VEINTE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTE.-----


LICDA. GLADYS PATRICIA TOLEDO ESTRADA
SUBSECRETARIA GENERAL
CDAG

